

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **755** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, adicionado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que por medio de Radicado No. 7672 del 20 de diciembre de 2021, El señor EDILBERTO ESCOBAR CORTES actuando en calidad de Apoderado de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC, y de la Sociedad DIAZ CRISSIEN CORPORATION S.A.S., presentó queja sobre contaminación al medio ambiente con residuos de Cementerio Jardines de la Eternidad – disposición final de residuos sólidos en predios adyacentes y colindantes.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar seguimiento ambiental a la Generación y Gestión Integral de residuos generados por la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en el marco de la Generación y Gestión Integral de residuos, emitió Informe Técnico No.644 de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés:

**DEL INFORME TÉCNICO No 644 DE 2023:**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte se encontró operando normalmente (realizando la actividad de cremación de cadáveres y restos humanos.*

**Decreto 1076 del 2015. ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:**

NORMATIVIDAD	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
Decreto 1076 del 2015.  Artículo 2.2.6.1.3.1. obligaciones del	b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos...	X			Evidenciado al momento de la visita de seguimiento: 08 de junio de 2023
	c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, ... ..	X			Durante la visita técnica realizada se evidenció que la empresa clasifica de acuerdo a la normatividad vigente los RESPEL que son generados

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **755** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

generador	<p><b>d)Garantizar que el envasado o empacado, embalado etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</b></p>	<b>X</b>			En implementación.
	<p>e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma. que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. ....</p>	<b>X</b>			.
	<p>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título</p>	<b>X</b>			<p>Se encuentra, inscrito en el registro único ambiental, RÚA y hasta la fecha ha ingresado la información de los periodos correspondientes.</p> <p>Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 16 de marzo de 2023 y número de registro #5000283236</p>
	<p><b>g)</b> Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos...</p>	<b>X</b>			
	<p>h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.</p>	<b>X</b>			Evidenciado al momento de la visita se seguimiento: 08 de junio de 2023
	<p>i)Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, por un tiempo de cinco (5) años;</p>	<b>X</b>			Evidenciado al momento de la visita se seguimiento: 08 de junio de 2023

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 755 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese cierre, clausura...		<b>X</b>	No aplica Cierre. La empresa se encuentra en operación.
k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	<b>X</b>		Cuenta con diferentes gestores, dependiendo el tipo de residuo, entre ellos Cuenta con diferentes gestores, dependiendo el tipo de residuo, entre ellos se encuentra VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S., y TRIPLE A S.A. E.S.P.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, se observó lo siguiente:*

*Se generan residuos peligrosos tales como: Biosanitarios, cortopunsantes, tóxicos, inflamables, anatomopatológicos que son entregados 3 veces por semana a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S., para su tratamiento y disposición final.*

*Los residuos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de dos (2) veces por semana.*

*Durante la visita técnica de seguimiento se evidenciaron las certificaciones de la disposición final de dichos residuos.*

*El formato RH1 se encontró actualizado a fecha mayo de 2023, pero se evidencia que debe ajustarse conforme al modelo presentado en el ANEXO 3 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en Colombia.*

*PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 16 de marzo de 2023 y número de registro #5000283236*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **755** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

**VERIFICACIÓN VISUAL DE ASPECTOS AMBIENTALES**

<b>ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS</b>				
<b>ÍTEM A COMPROBAR</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>Almacenamiento de Residuos</b>				
¿Cuenta con Áreas separadas física y sanitariamente para el almacenamiento seguro de los residuos sólidos hospitalarios?	X			<b>SI CUMPLE</b>  Un cuarto adecuado para el almacenamiento temporal de RESPEL.
¿El área de almacenamiento es suficiente para acopiar los residuos generados en condiciones anormales?	X			<b>SI CUMPLE</b>  Se evidenció al momento de la visita de seguimiento realizada el día 08 de junio de 2023
¿Los residuos son separados conforme al código de colores vigente?	X			En implementación
La entidad entrega al transportador los residuos embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con la norma vigente	X			En implementación

*Se generan aguas residuales domésticas (ARD) proveniente de los servicios sanitarios y aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes del laboratorio de Tanatopraxia.*

*La empresa cuenta con dos sistemas para la recolección y el pre -tratamiento de las aguas residuales. Uno para aguas residuales domésticas y otro para aguas residuales de laboratorio de Tanatopraxia. Cada sistema de manera independiente cuenta con: Un pozo séptico para retención de sólidos, seguido una poza retención o depósito de líquidos y finalmente una cámara o depósito de absorción. Todos estos compartimientos son totalmente herméticos e impermeabilizados.*

*La persona que atendió la visita informó que a todos los pozos sépticos se les hace mantenimiento, limpieza y desinfección semestralmente por intermedio de una firma especializada.*

*Todas las aguas RESIDUALES generadas se disponen con un gestor especializado SEPTICLEAN GRUPO VEOLIA S.A.S. E.S.P. Al momento de la visita de seguimiento se evidencian actas de disposición de estos residuos líquidos y se anexa al acta de visita un certificado de dicha disposición. Se informó que la frecuencia de recolección de estos residuos líquidos cada dos (2) meses.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **755** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

*Permisos de Emisiones Atmosféricas: PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte Cuenta con un Permiso de emisiones atmosféricas - Resolución 726 de 18 de septiembre de 2019 y modificada de manera temporal mediante Resolución 149 del 23 de abril de 2020.*

*Permiso de Vertimientos Líquidos: No aplica Permiso de vertimientos líquidos. Las aguas tratadas se disponen con un gestor especializado: SEPTICLEAN GRUPO VEOLIA S.A.S. E.S.P.*

*Permiso de Concesión de Agua: PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte Cuenta con una concesión de aguas subterránea - Resolución No. 725 del 18 de septiembre de 2019.*

#### **CONCLUSIONES:**

*Una vez realizada la visita a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. “Jardines de la Eternidad Norte” y revisado los expedientes relacionados con dicha empresa, se concluye que:*

*Se evidencia que PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, CUMPLE con el **ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR** (Decreto 1076 del 2015). De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.*

- El formato RH1 se encontró actualizado a fecha mayo de 2023, pero se evidencia que debe ajustarse conforme al modelo presentado en el ANEXO 3 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en Colombia.*
- PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 16 de marzo de 2023 y número de registro #5000283236*

*Se generan aguas residuales domésticas (ARD) proveniente de los servicios sanitarios y aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes del laboratorio de Tanatopraxia.*

- Todas las aguas RESIDUALES generadas se disponen con un gestor especializado SEPTICLEAN GRUPO VEOLIA S.A.S. E.S.P. Al momento de la visita de seguimiento se evidencian actas de disposición de estos residuos líquidos y se anexa al acta de visita un certificado de dicha disposición. Se informó que la frecuencia de recolección de estos residuos líquidos cada dos (2) meses.*

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

##### **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **755** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

El artículo 2.2.6.1.6.2, sección 6 del Decreto 1076 de 2015 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, como en los Cementerios central y Nuevo no se llevan los registros de volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos generados en sus actividades, no se ha podido determinar con certeza en que categoría de generador se encuentra, esta autoridad ambiental concluye que los Cementerios Nuevo y Central del municipio de Palmar de Varela deberán Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Con base en lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.8.10.6 del decreto compilatorio No 780 del 6 de mayo de 2016, a los generadores de Residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes obligaciones:

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **755** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

Que el artículo 2.8.10.10 del Decreto Compilatorio 780/2016, señala: *“Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 780/16 en su artículo 2.8.10.6 Señala: Obligaciones del Generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- 2.) Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- 3) Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- 4) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- 5) Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- 6) Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- 7) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
- 8) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- 9) Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **755** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

**CONSIDERACIONES FINALES:**

A través del Informe Técnico No 644 de 2023, se realizó visita técnica y se evaluó la documentación perteneciente a la **LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CUMPLE con el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR (Decreto 1076 del 2015 y realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR.**

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la **LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, representada legalmente por el Sr Carlos Montero Muñoz, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento de inmediato con las obligaciones:

- Presentar semestralmente a la C.R.A. copia en medio magnético del FORMULARIO RH1 (de cada mes) ajustado conforme al modelo presentado en el ANEXO 3 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares en Colombia. De tal forma que incluya:

Tipo desactivación: \_\_\_\_\_  
PSEG: Prestador del servicio encargado de la gestión: \_\_\_\_\_  
Tipo transporte externo: \_\_\_\_\_  
Tipo tratamiento: \_\_\_\_\_  
Tipo disposición final: \_\_\_\_\_

- Presentar semestralmente a la C.R.A. copia en medio magnético de las evidencias y/o soportes del Cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 de mayo de 2016,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **755** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

Artículo 2.8.10.6 OBLIGACIONES DEL GENERADOR, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.8.10.2 del mismo decreto 780 de mayo de 2016.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. No 644 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** NOTIFICAR este acto administrativo a LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA., conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Carrera 53 No. 76 – 115 Barranquilla., y/o al correo electrónico [mario.serna@gruporecordar.com.co](mailto:mario.serna@gruporecordar.com.co) [clara.llanos@gruporecordar.com.co](mailto:clara.llanos@gruporecordar.com.co) , y/o al o al que se autorice para ello por parte de LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, en caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE., CON NIT N° 860.015.300-0., UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**18 OCT 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLEYDY M. COLL PEÑA.  
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL (E)

Proyectó: Adriana Meza- Abogada Contratista *Adriana Meza Meza*  
Superviso: J.Escobar – Profesional Universitario  
Revisó: María José Mojica. Asesora Externa CRA  
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (E).